

CFE GENERACION VI
CONTRATO DE OBRAS

CONTRATO	9400117220
HOJA	1 DE 22

No. CONTROL LEGAL
700211739

Contratista: Su número en nuestra empresa: 4454200 CONSTRUCCIONES MORGANSA, S.A. DE C. 1 MZA 1 L 7 24070 CAMPECHE-JUSTO SIERRA MENDEZ R.F.C. CMO170522BC0 TELFAX.:981 181 0237 Teléfono(s) : 981 193 0842	Entregar en: Km. 10 Carr. Campeche-Champotón C.P. 24500 Ciudad Lerma, Campeche Atención a: RODRIGO PEREZ BADILLO JEFE DEPARTAMENTO MECÁNICO	Facturar a: CFE GENERACIÓN VI EPS AV. PASEO DE LA REFORMA No.164 COL. JUAREZ DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06600 CIUDAD DE MÉXICO R.F.C. CGV160330JS5	Datos generales: Sociedad G006 CFE GENERACION VI Moneda MXP Peso Mexicano Agt. Cont. Cond. pago Pago a 30 Días Normatividad Aplicable: DIGS
Oferta 320128696 Fecha 11.02.2025	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de contratación: CONCURSO ABIERTO SIMPLIFICADO	Procedimiento No. CFE-920-CSCON-009-2025

TOTAL IMPORTE CON LETRA	**1,533,063.81** MXP **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MEXICANOS 81/100**
-------------------------	---

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE GENERACIÓN VI A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR EL ING. HÉCTOR LUNA BLANCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MORGANSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La Empresa Contratante, por conducto de su representante declara que:

Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo de creación de "CFE Generación VI".

Tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del suministro eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las centrales eléctricas en el mercado eléctrico mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros.

Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Con la finalidad de prestar el servicio público de generación de energía eléctrica requiere los trabajos de MANTENIMIENTO A LA MAMPARA DE LA CAJA LADO ORIENTE DEL CONDENSADOR 2 Y A LOS

FÓRMULA:	REVISAR 1:	AUTORIZA:
NOMBRE MARVIN ANTONIO ESCALANTE MARTÍN PUESTO JEFE DE OFICINA II FECHA	NOMBRE MARVIN ANTONIO ESCALANTE MARTÍN PUESTO JEFE DE OFICINA II FECHA	NOMBRE ING. HÉCTOR LUNA BLANCO PUESTO SUPERINTENDENTE GENERAL FECHA

INTERCAMBIADORES DE CALOR DEL CIRCUITO CERRADO DE LAS UNIDADES 2, 3 Y 4 DE LA CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA conforme a la Convocatoria y Pliego de Requisitos publicados el 11 de FEBRERO de 2025 en el Micrositio de Concursos de la CFE para el procedimiento de contratación mediante Concurso Abierto Simplificado No CFE-0920-CSCON-0009-2025.

E) El Ing. Héctor Luna Blanco, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,967 de fecha 07 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Monreal Montes de Oca, Notario Público No. 1 de la Décima Segunda Demarcación Notarial, de la Ciudad de Coatepec, Veracruz Ignacio de la Llave el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

F) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con recursos financieros de acuerdo con el oficio No. GEN VI*DG*1963, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de la EPS CFE Generación VI de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 de la LCFE.

G) Para el presente ejercicio cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de los trabajos.

H) Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión publicó en el Micrositio de Concursos de la CFE con fecha 11 de febrero de 2025, la Convocatoria No. CFE-0920-CSCON-0009-2025 para la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

I) Mediante fallo emitido con fecha 04 de marzo de 2025, se adjudicó el presente contrato a EL CONTRATISTA, en razón de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Requisitos.

J) Por conducto de Central Termoeléctrica Lerma ha obtenido de las autoridades competentes los dictámenes, licencias, permisos, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutaran los trabajos, o los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos y demás autorizaciones necesarias para el inicio de los trabajos objeto de este contrato y que, asimismo, tramitará las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDA.- El Contratista, por conducto de Representante Legal declara que:

CONSTRUCCIONES MORGANSA SA DE CV Acredita ser una Sociedad Mercantil debidamente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, de conformidad con testimonio de la escritura pública No. 328/2017 otorgado ante el Notario Público Núm. 34, de Campeche, Campeche, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, de fecha 22 de mayo de 2017, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Campeche, bajo el Folio Mercantil Núm. N-2017042986 el 31 de mayo de 2017.

B) La C. Guadalupe García Ramírez cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública No. 2251/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Notario Público No. 34 de Campeche, Campeche, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, inscrita en el Registro Público del Comercio de N-2017042986 bajo el Folio Mercantil Núm. 202400295843 de fecha 25 de septiembre de 2024, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

C) En su carácter de Administrador Único, declara bajo protesta de decir verdad, que el Contratista, sus socios, o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la Disposición 15 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones Generales).

D) Es mexicana y conviene que, en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

E) Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para ejecutar los trabajos objeto de este contrato.

F) Cuenta con el registro que se cita a continuación, el cual se encuentra vigente:

CONSTRUCCIONES MORGANSA SA DE CV.
Registro Federal de Contribuyentes No. CMO170522BC0

G) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su oferta, así como los que intervienen en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

H) Presentó la(s) garantía(s) correspondientes conforme a lo estipulado en la cláusula décima del presente contrato.

I) Cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera según se requiere para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato y reconoce y acepta que dichas cualidades y calificaciones son motivo determinante de la voluntad de la Comisión para la celebración del presente Contrato.

J) Conoce el contenido y alcance de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento, las Disposiciones Generales y demás disposiciones aplicables y ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en el Pliego de Requisitos referido en el inciso D de la declaración PRIMERA; así como el contenido de los anexos adjuntos al mismo, correspondientes a la Ofertas Técnica y Oferta Económica.

Para el correcto entendimiento del presente contrato LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan las Definiciones aplicables en la Disposición 4 de las Disposiciones Generales.

Atento a lo antes manifestado, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar hasta su total terminación, los trabajos consistentes en: MANTENIMIENTO A LA MAMPARA DE LA CAJA LADO ORIENTE DEL CONDENSADOR 2 Y A LOS INTERCAMBIADORES DE CALOR DEL CIRCUITO CERRADO DE LAS UNIDADES 2, 3 Y 4 DE LA CENTRAL TERMOELECTRICA LERMA, mismos que se llevarán a cabo en Central Termoeléctrica Lerma.

Lo contenido en las cláusulas del presente contrato, así como el pliego de requisitos y sus anexos, la sesión de aclaraciones y las ofertas presentadas por EL CONTRATISTA, forman parte integral del contrato.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos en 26 días naturales. La fecha de inicio de los trabajos será notificada por el residente de obra al contratista con 5 o 10 días de anticipación.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas de Obra, Equipos y Materiales y demás Programas que forman parte de su oferta y se identifican como Anexos AE12, AE13, AE14, AE15 y AE16. El programa de Ejecución General de los Trabajos que se identifica como Anexo AE12 de su oferta, será la base conforme a la cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan que este contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y hasta la conclusión de los trabajos y firma del finiquito.

TERCERA.- MONTO

El monto total de los trabajos objeto del presente contrato es de \$ 1,321,606.73 (Un millón trescientos veintiún mil seiscientos seis pesos 73/100 M.N.), más el IVA, el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia, mismo que se determinó conforme al Anexo AE10 de la oferta de EL CONTRATISTA.

CUARTA.- ANTICIPO

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE NO otorgará anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimación única que abarcarán los conceptos de trabajo terminados por unidad de medida, siendo la fecha de corte el mensual correspondiente a la obra ejecutada y el día último natural del período establecido en el programa de ejecución general de los trabajos.

EL CONTRATISTA deberá entregar a la residencia de obra la estimación acompañada de la documentación que acredite la ejecución de los trabajos dentro de los 06 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, la cual será revisada y, en su caso, aprobada por la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que fue entregada. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

LA EMPRESA CONTRATANTE cubrirá a EL CONTRATISTA el importe de sus estimaciones a los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación y aceptación en caja de la siguiente documentación:

1. Factura original autorizada por el Residente de Obra, y sus comprobantes fiscales digitales (CFDI) con extensiones .pdf y .xml, al correo electrónico: miguel.solisc@cfe.gob.mx y rodrigo.perezb@cfe.mx
2. Boleta de liquidación original.
3. Estimación autorizada por el Residente de Obra
4. Copia del contrato.
5. Copia de la garantía de cumplimiento, acompañada de su aceptación.
6. Impresión de nota de bitácora de la estimación correspondiente, y en el caso de ser la última estimación la nota de terminación, firmada por el Residente de Obra,
7. Oficio de solicitud de pago mediante transferencia bancaria.
8. Copia de Acta de Recepción Física de la Obra, en el caso de la última estimación.

LA EMPRESA CONTRATANTE realizará dicho pago en la Caja de la Central Termoeléctrica Lerma ubicada en Km. 10 de la Carretera Campeche-Champotón, C.P. 24500, Lerma, Campeche a El Contratista través de transferencia electrónica, en la siguiente cuenta bancaria:

Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral cuadragésimo fracción I de los lineamientos generales en materia de la clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

En caso de que LA EMPRESA CONTRATANTE no pueda realizar el pago a través de medios remotos de comunicación electrónica, lo realizará, en la Caja ubicada en Central Termoeléctrica Lerma, ubicada en el Km. 10 de la Carretera Campeche-Champotón, C.P. 24500, Lerma, Campeche.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones y, en su caso, de ajustes de costos, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará los intereses correspondientes conforme a la tasa de interés que se proporcionará para tal efecto.

Asimismo, en caso que EL CONTRATISTA haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa señalada en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA EMPRESA CONTRATANTE.

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA que sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SIXTA.- DESCUENTOS

EL CONTRATISTA acepta que LA EMPRESA CONTRATANTE, al realizar el pago de las estimaciones, le retenga lo siguiente:

Gastos de Auditoría y Control Interno. 5 al millar.

SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en favor de cualquier otra persona, salvo los derechos de cobro que podrán cederse previo consentimiento por escrito de la LA EMPRESA CONTRATANTE.

Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá ceder sus derechos de cobro, debiendo observar el siguiente procedimiento:

EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud a LA EMPRESA CONTRATANTE de manera expresa y por escrito, en la que manifieste su intención de ceder todos o parte de sus derechos de cobro. Esta solicitud deberá presentarse a la Residencia de Obra, cuando menos con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación, acompañando el documento donde se especifiquen claramente los derechos que serán materia de la futura cesión, y los términos de ésta, así como proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende ceder sus derechos de cobro.

En la solicitud deberá declarar EL CONTRATISTA bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. LA EMPRESA CONTRATANTE resolverá, a través de la Residencia de Obra, de manera expresa y por escrito, respecto de la solicitud del punto anterior. Dicha resolución deberá emitirse por LA EMPRESA CONTRATANTE en un término de 10 (diez) Días Naturales contados a partir de la presentación de la solicitud por EL CONTRATISTA.

III.- Queda expresamente convenido y así lo admite EL CONTRATISTA, que LA EMPRESA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL CONTRATISTA sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente contrato.

El Contratista reconoce expresamente que si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada se origina un atraso en el pago de estimaciones, no procederá el pago de intereses a que se refiere el párrafo quinto de la Cláusula QUINTA ni reclamo alguno del cesionario.

Las partes aceptan que LA EMPRESA CONTRATANTE no será responsable de ninguna obligación o reclamación de pago que EL CONTRATISTA tenga con sus Acreedores, por:

La cesión efectuada;

Por las diferencias existentes entre los pagos reales efectuados y los importes sobre los derechos de cobro transferidos; y/o

Cualquier reclamo de los Acreedores por el no pago de LA EMPRESA CONTRATANTE, en términos del presente Contrato.

Cuando se presenten circunstancias imputables a EL CONTRATISTA que pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato y se desprenda que se puede generar un daño y/o perjuicio a LA EMPRESA CONTRATANTE, ésta podrá autorizar a EL CONTRATISTA la cesión de los demás derechos y obligaciones a favor de terceros siempre y cuando lo solicite por escrito y la Persona propuesta cumpla como mínimo los requisitos establecidos en el Pliego de Requisitos.

Una vez recibida la solicitud, LA EMPRESA CONTRATANTE evaluará la situación particular, para lo cual el Contratista deberá presentar la documentación correspondiente que acredite que la persona propuesta cumple como mínimo con los requisitos establecidos en el Pliego de Requisitos.

Una vez analizado el caso particular, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá autorizar o negar que EL CONTRATISTA formalice la cesión correspondiente.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan que la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere la presente cláusula, no representará un costo adicional para LA EMPRESA CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier retribución por este motivo.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan la aplicación de ajustes de costos directos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de ofertas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido.

Ambas partes acuerdan que, para el presente contrato, el procedimiento para la revisión y ajuste de costos determinados será, conforme al Anexo No. 1, el cual forma parte integral del contrato.

DECIMA.- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA EMPRESA CONTRATANTE las siguientes garantías en los términos que se indican:

I.- Póliza de fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo que le sea otorgado por LA EMPRESA CONTRATANTE, en los términos de la Cláusula CUARTA del presente instrumento.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA CONTRATANTE, previo a la fecha de firma del presente contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de LA EMPRESA CONTRATANTE con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la Cláusula CUARTA, más el IVA correspondiente. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A. Número, fecha, objeto, importe total del contrato y monto del anticipo otorgado.
- B. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- C. Nombre y domicilio de la institución de fianzas, de EL CONTRATISTA y de LA EMPRESA CONTRATANTE (EPS CFE Generación VI, Av. Paseo de la Reforma No. 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México).
- D. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- E. Que LA EMPRESA CONTRATANTE acreditará el incumplimiento de las obligaciones que se afianzan con la presentación del finiquito, cédula contable o cualquier otro documento donde conste que EL CONTRATISTA no realizó la aplicación, amortización o devolución del anticipo.
- F. Que la fianza comprende la devolución del importe del IVA correspondiente al referido anticipo.
- G. Que la fianza garantiza los accesorios o intereses en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los señalados en el contrato.
- H. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por LA EMPRESA CONTRATANTE y se haya comunicado por escrito al deudor.
- I. Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE, que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios o intereses correspondientes.
- J. Que para cancelar la fianza será requisito contar con el finiquito y, en su caso, de existir saldo a cargo de EL CONTRATISTA, la liquidación correspondiente.
- K. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que se garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- L. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- M. Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza expedida, la institución de fianzas y EL CONTRATISTA, se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que la Institución de Fianzas y EL CONTRATISTA renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y dejan sin efecto cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en la póliza de fianza.

La póliza de fianza otorgada para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo convenido en la Cláusula CUARTA, se cancelará cuando EL CONTRATISTA haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE.

II. Póliza de fianza que garantice por EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA CONTRATANTE , a más tardar a la fecha de firma del presente contrato.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de LA EMPRESA CONTRATANTE con valor del 10% (diez por ciento) del importe del contrato.

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

A. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

B. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

C. Nombre y domicilio de la institución de fianzas, de EL CONTRATISTA y LA EMPRESA CONTRATANTE (EPS CFE Generación VI, Av. Paseo de la Reforma No. 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México).

D. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

E. Que LA EMPRESA CONTRATANTE acreditará el incumplimiento de las obligaciones que se afianzan con la presentación de la Bitácora Electrónica; del escrito de rescisión o cualquier otro documento donde conste algún incumplimiento del fiado.

F. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada, unilateralmente, por LA EMPRESA CONTRATANTE y se haya comunicado por escrito al deudor.

G. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

H. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

I. Que para cancelar esta póliza de fianza, es requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE y contar con el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de EL CONTRATISTA, la liquidación correspondiente.

J. Si EL CONTRATISTA no presenta la fianza de vicios ocultos, conforme a lo estipulado en la cláusula DECIMA del Contrato, la afianzadora acepta que esta fianza continuará vigente hasta en tanto no se cumpla con dicha obligación y, en su caso, se podrá hacer efectiva si se presentan vicios ocultos, defectos de ejecución o cualquier otra responsabilidad.

K. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza expedida, la institución de fianzas y EL CONTRATISTA, se someten expresamente a la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que la Institución de Fianzas y EL CONTRATISTA renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y dejan sin efecto cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en la póliza de fianza.

En el supuesto que EL CONTRATISTA no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, LA EMPRESA CONTRATANTE no formalizará el contrato, considerándose este supuesto, una causa imputable a EL CONTRATISTA.

En el evento de que LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, EL CONTRATISTA se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

La garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el siguiente ejercicio, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con motivo de este contrato, se cancelará cuando, entre otros requisitos, haya otorgado, por un plazo de 12 (doce) meses, la garantía de defectos de ejecución, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

III. Previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir fianza, con el objeto de garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de LA EMPRESA CONTRATANTE, sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido EL CONTRATISTA.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de LA EMPRESA CONTRATANTE con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones:

- A. Número, fecha, objeto e importe total del contrato y monto total ejercido.
- B. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- C. Nombre y domicilio de la institución de fianzas, de EL CONTRATISTA y de LA EMPRESA CONTRATANTE (EPS CFE Generación VI, Av. Paseo de la Reforma No. 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México).
- D. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- E. Que LA EMPRESA CONTRATANTE acreditará el incumplimiento de las obligaciones que se afianzan con la presentación de cualquier documento donde conste algún incumplimiento del fiado.
- F. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada, unilateralmente, por LA EMPRESA CONTRATANTE y se haya comunicado por escrito al deudor.
- G. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

H. Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, aun cuando parte de ellas se hubieran subcontratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

I. Que la fianza estará en vigor por 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

J. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE, que la producirá sólo cuando EL CONTRATISTA haya cumplido con todas las responsabilidades derivadas del contrato.

K. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

L. Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza expedida, la institución de fianzas y EL CONTRATISTA, se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que la Institución de Fianzas y EL CONTRATISTA renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y dejan sin efecto cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en la póliza de fianza.

DÉCIMA

PRIMERA- ENTREGA DEL INMUEBLE PARA EL INICIO DE OBRAS

LA EMPRESA CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato a más tardar en la fecha de inicio programada. El incumplimiento de LA EMPRESA CONTRATANTE diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar asentándose en la Bitácora Electrónica.

DÉCIMA

SEGUNDA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA designan como sus representantes, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los mismos, a las siguientes personas:

LA EMPRESA CONTRATANTE: Ing. Rodrigo Pérez Badillo, Jefe de Departamento Mecánico, rodrigo.perezb@cfe.mx

EL CONTRATISTA: Ing. Oscar Bujaidar Pérez, Superintendente del Contratista, obujaidar@gmail.com

El Residente de Obra fungirá como su representante ante EL CONTRATISTA y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control, revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por EL CONTRATISTA.

El Superintendente fungirá como representante ante LA EMPRESA CONTRATANTE para cumplir con los términos y condiciones pactados en este Contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA

TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez concluidos los trabajos EL CONTRATISTA deberá notificar la terminación de los mismos a través de la Bitácora Electrónica, a efecto de que se proceda con el inicio del cierre administrativo del Contrato conforme a la Cláusula VIGESIMA SEXTA.

Al finalizar la verificación de los trabajos LA EMPRESA CONTRATANTE contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días Naturales a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la notificación

No obstante la recepción de los trabajos por parte de LA EMPRESA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

En caso de que LA EMPRESA CONTRATANTE encuentre deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto realice, solicitará a EL CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato, estableciendo de común acuerdo un plazo de verificación para la reparación de las deficiencias encontradas, sin que, en ningún caso, consistan en la ejecución total de los conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

La Auditoría Interna, podrá intervenir en la inspección y recepción de los trabajos objeto del presente Contrato en los términos que señala el artículo 51 y 53 de la LCFE.

DÉCIMA
CUARTA.- SUMINISTROS

En los casos que proceda en razón del tipo de obra, LA EMPRESA CONTRATANTE gestionará por su cuenta y proporcionará a EL CONTRATISTA los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar EL CONTRATISTA en términos del presente contrato conforme se detallan en el Anexo AE 2 de la oferta de EL CONTRATISTA.

Dichos materiales y equipos serán entregados en los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.

A su vez EL CONTRATISTA se obliga en este aspecto a lo siguiente:

A recibir en calidad de depósito, los materiales y equipos que esté obligada a proporcionarle LA EMPRESA CONTRATANTE para la ejecución de la obra y a transportarlos, bajo su riesgo, desde los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo hasta los lugares de la instalación.

Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con las remisiones o listas de embarque y con las especificaciones de los pedidos correspondientes.

Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales y equipos suministrados por LA EMPRESA CONTRATANTE obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar en cualquier tiempo las existencias y el estado de su almacenamiento.

Devolver bajo su riesgo a LA EMPRESA CONTRATANTE, una vez terminada la obra, los materiales y equipo sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.

Pagar a LA EMPRESA CONTRATANTE el importe de los faltantes de materiales y equipos, a los precios vigentes en el momento que deba entregar los mismos.

Se establece entre LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA que EL CONTRATISTA es el responsable directo de los materiales y equipos que le sean suministrados por LA EMPRESA CONTRATANTE, e igualmente cuando les diese a los materiales y equipos citados un fin distinto del aquí pactado.

DÉCIMA

QUINTA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, se permitirá a EL CONTRATISTA, que utilice, previa autorización por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE, los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por LA EMPRESA CONTRATANTE.

Si así lo prefiere, EL CONTRATISTA podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará así mismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación de LA EMPRESA CONTRATANTE la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

EL CONTRATISTA construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de la obra.

Serán propiedad de EL CONTRATISTA todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de la obra.

EL CONTRATISTA se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

DÉCIMA

SEXTA.- BITÁCORA ELECTRÓNICA

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA están obligadas al uso de una Bitácora Electrónica, la cual deberá ser abierta por el Residente de Obra al inicio de los trabajos y en la que se llevará a cabo el registro de los eventos:

I. Al Residente de Obra le corresponderá registrar:

- A. La entrega de los sitios de los trabajos;
- B. Las modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos que hayan sido autorizadas;
- C. Las estimaciones autorizadas;
- D. Los ajustes de costos autorizados;
- E. Los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales autorizados;
- F. Los convenios modificatorios formalizados;
- G. La terminación anticipada o la notificación sobre el inicio y resolución del procedimiento de rescisión del contrato;
- H. La sustitución del representante de EL CONTRATISTA, residente o del supervisor, así como el nombre y cargo del personal técnico de EL CONTRATISTA que interviene en la obra;

- I. Las suspensiones y reinicio de los trabajos;
- J. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;
- K. La terminación de los trabajos y su recepción en términos del presente contrato, así como la información que refleje la congruencia entre el avance físico y el valor de la misma;
- L. El finiquito; y
- M. El cierre de la Bitácora Electrónica.

II. Al Superintendente le corresponderá registrar:

- A. La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
- B. La solicitud de aprobación de estimaciones;
- C. La falta o atraso en el pago de estimaciones;
- D. La solicitud de ajuste de costos;
- E. La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- F. La solicitud de convenios modificatorios, y
- G. El aviso de terminación de los trabajos.

III. Al Supervisor le corresponderá registrar:

- A. El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el presente contrato;
- B. El resultado de las pruebas de calidad de los insumos para la construcción de las obras, con la periodicidad que se establezca en este contrato;
- C. Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
- D. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el Contratista o con la Residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora Electrónica cualquier otro acontecimiento que se presente y que sea de relevancia para los trabajos.

La Bitácora Electrónica será utilizada y deberá ser firmada por el Residente de Obra, Supervisor y por el Superintendente, utilizando la firma electrónica o cualquier otro medio de identificación electrónica.

La Bitácora Electrónica no presupone un acuerdo de voluntades entre LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, cualquier acuerdo entre las mismas deberá formalizarse por escrito, a través del instrumento legal que corresponda.

Solamente cuando no sea factible utilizar la Bitácora Electrónica, se podrá utilizar la bitácora en papel, la cual deberá contener a menos los registros a que se refiere la Disposición 92 de las Disposiciones Generales.

DÉCIMA

SEPTIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles, se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para LA EMPRESA

CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

La resolución a la que lleguen LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberá constar por escrito, la cual será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

DÉCIMA
OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, NO se podrá subcontratar.

DÉCIMA
NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Si el contratista no concluye la obra en la fecha pactada en el contrato, deberá pagar a la EPS CFE Generación VI, como pena convencional el 1% (uno por ciento) de penalización diaria por el número de días de atraso, sobre el monto total de contrato, considerando los convenios modificatorios, ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, hasta el momento en que la obra quede concluida a entera satisfacción de la EPS CFE Generación VI.

No dará lugar a la aplicación de penalizaciones, el periodo en el cual se presente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante la ejecución de los trabajos.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa.

El monto máximo acumulado de las penas convencionales, en ningún caso podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del monto total del Contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PRÓRROGA

I.- Suspensión de obligaciones contractuales

Las partes acuerdan que, cuando se presente un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida a LA EMPRESA CONTRATANTE o a EL CONTRATISTA el cumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos se podrán suspender total o parcialmente los plazos previstos en el Contrato durante el tiempo que dure dicho impedimento.

Una vez concluido el periodo de suspensión, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá optar por continuar con el cumplimiento del contrato o darlo por terminado anticipadamente.

Cualquier suspensión deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio.

En caso de presentarse una suspensión, EL CONTRATISTA no estará obligado al pago de daños y perjuicios, ni de penas convencionales, exclusivamente durante el tiempo que dure la suspensión.

No será motivo de suspensión el suministro tardío o deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, toda vez que es responsabilidad de EL CONTRATISTA la adquisición en tiempo y forma de los mismos.

II.- Prórroga

Las partes podrán prorrogar la fecha de terminación de los trabajos cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, por hechos ajenos a las partes o por causas imputables a LA EMPRESA CONTRATANTE, se impida a EL CONTRATISTA la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución del contrato, en el entendido de que la fecha afectada será prorrogada hasta por el periodo del retraso, sin que lo anterior represente una ampliación al plazo de ejecución de los trabajos.

Cualquier prórroga deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto del contrato que se señala en el Anexo AE 10 de su oferta, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones técnicas y en el Anexo AT 2 de su oferta y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de LA EMPRESA CONTRATANTE, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a LA EMPRESA CONTRATANTE o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía de vicios ocultos señalada en la Cláusula DECIMA de este contrato.

Es facultad de LA EMPRESA CONTRATANTE, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Asimismo, en virtud de que EL CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale LA EMPRESA CONTRATANTE. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA acepta que no procederá reclamo alguno por desconocimiento de las condiciones prevaecientes en el sitio de la realización de los trabajos.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, LA EMPRESA CONTRATANTE deberá notificarlo por escrito a EL CONTRATISTA, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 05 (cinco) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, LA EMPRESA CONTRATANTE procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de LA EMPRESA CONTRATANTE para exigir a EL CONTRATISTA el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con la Obra y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra parte, y que estén relacionados con el diseño, pruebas, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento de la Obra, y (ii) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior no será aplicable a (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o de Autoridades Gubernamentales, siempre que (A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la parte requerida a sanciones civiles, criminales o administrativas y (B) la parte requerida notifique a la otra parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

EL CONTRATISTA conviene en que toda información que LA EMPRESA CONTRATANTE le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, y la que le haya sido suministrada por o a nombre de LA EMPRESA CONTRATANTE en relación con la Obra, así como toda información desarrollada por EL CONTRATISTA que refleje dicha información, será propiedad exclusiva de LA EMPRESA CONTRATANTE.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

En estricto apego a la libertad sindical, el Contratista, así como los subcontratistas que en su caso utilice para el desarrollo de las obras, podrán celebrar con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, previamente a la iniciación de sus actividades, Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada. Ello de conformidad con lo previsto en el Capítulo 23, Laboral del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos en el Trabajo, en el artículo 133, fracciones IV y XVII, de la Ley Federal del Trabajo y en las Cláusulas 4 y 42, fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM vigente.

Por lo anterior, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social incluyendo incrementos derivados de las revisiones salariales y contractuales, manifestando que no existe ni existirán relaciones laborales, contractuales ni de ninguna otra índole entre LA EMPRESA CONTRATANTE y el personal, empleados, subcontratistas o terceros que el Contratista requiera para la realización y ejecución de los servicios u obras especializadas que en virtud de este contrato realice, por lo que se obliga a no impactar dichos incrementos en el monto del contrato y a sacar en paz y a salvo a LA EMPRESA CONTRATANTE de cualquier conflicto individual o colectivo de trabajo, reclamación y/o responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones laborales, incluyendo aquellas obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para dar cumplimiento al presente contrato, obligándose, en su caso, a indemnizar de los daños y perjuicios que, pudiera generarle a LA EMPRESA CONTRATANTE; con independencia de las penas convencionales que correspondan por atraso o incumplimiento al contrato.

Asimismo, el Contratista se obliga a proporcionar a LA EMPRESA CONTRATANTE, cuando así lo solicite, los documentos idóneos o necesarios para acreditar que cumple con las disposiciones laborales y fiscales, además de aquellas en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, así como las normas oficiales mexicanas e internacionales aplicables.

VIGÉSIMA
TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente este contrato, en los siguientes supuestos:

Se presente un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de LA EMPRESA CONTRATANTE o cuando resulte imposible dar cumplimiento a las obligaciones objeto del Contrato. Para los efectos de lo anterior, se considerará que LA EMPRESA CONTRATANTE o EL CONTRATISTA quedan imposibilitados para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del Contrato, cuando el plazo requerido para dar atención al Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de que se trate sea superior a ciento ochenta Días Naturales continuos.

B. Como consecuencia de resolución emitida por la instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración, a que se refiere la Disposición 23 de las Disposiciones Generales.

C. Por acuerdo entre LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se determine dar por terminado el contrato, por así convenir a sus intereses.

En este caso, cuando la decisión se tome por convenir a los intereses de LA EMPRESA CONTRATANTE, compensará a EL CONTRATISTA por aquellas erogaciones no recuperables que haya realizado, las cuales deberán estar, directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato y debidamente acreditadas documentalmente. Cuando la decisión se tome por convenir a los intereses de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA EMPRESA CONTRATANTE los daños y perjuicios que le haya causado o bien, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá optar por solicitar a EL CONTRATISTA el pago

de los sobrecostos en el entendido de que dicho monto será la diferencia entre el importe que determine LA EMPRESA CONTRATANTE de los trabajos pendientes de ejecutar y el costo de los trabajos no ejecutados de EL CONTRATISTA al momento de terminar el contrato, el cual no podrá ser superior al límite máximo acumulado de todas las penas convencionales.

D. Por razones de interés general.

En este último caso LA EMPRESA CONTRATANTE compensará a EL CONTRATISTA por aquellas erogaciones no recuperables que haya realizado, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto del Contrato y debidamente comprobadas.

VIGÉSIMA
CUARTA.- RESCISIÓN

LA EMPRESA CONTRATANTE podrá rescindir con efectos inmediatos el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial y/o laudo arbitral, cuando EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante simple notificación por escrito a EL CONTRATISTA, en la que se especifique (n) la (s) obligación (es) incumplida (s) por éste, observando el siguiente procedimiento:

LA EMPRESA CONTRATANTE notificará por escrito a EL CONTRATISTA el inicio de la rescisión del Contrato;

EL CONTRATISTA contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para notificar a LA EMPRESA CONTRATANTE lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio de la rescisión, y

LA EMPRESA CONTRATANTE tendrá 15 (quince) Días Hábiles para notificar a EL CONTRATISTA su resolución, a partir del siguiente día que se reciba la notificación de este.

Transcurrido el plazo señalado en la fracción II que antecede, EL CONTRATISTA perderá el derecho para manifestar lo que a su derecho convenga y se le tendrá por aceptada la rescisión del presente contrato en todos sus términos.

LA EMPRESA CONTRATANTE podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando advierta que la rescisión del presente contrato le pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, se deberá elaborar un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE establecerá con EL CONTRATISTA otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento, debiendo celebrarse el convenio modificatorio respectivo en términos de lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del presente contrato.

LA EMPRESA CONTRATANTE podrá optar por la aplicación de penas convencionales o sobrecostos para lo cual, en este último caso, deberá considerar la diferencia entre el importe de los trabajos pendientes de ejecutar y el costo de los trabajos no ejecutados por EL CONTRATISTA al momento de rescindir el presente contrato, el cual no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del importe total del Contrato.

En el evento de que EL CONTRATISTA decida rescindir el presente Contrato por causa (s) imputable (s) a LA EMPRESA CONTRATANTE, será necesario que éste acuda ante Tribunales Federales a solicitar dicha rescisión.

VIGÉSIMA
QUINTA.- MODIFICACIONES

Las partes convienen en que podrán modificar el monto o plazo de este contrato o sus anexos, siempre y cuando éstas modificaciones no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y objeto del presente contrato, debiendo celebrarse por escrito el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Para efectos de lo anterior, el Residente de Obra deberá documentar las razones que justifican la modificación del Contrato.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones serán la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

No será necesario efectuar convenio alguno, cuando las cantidades de trabajo señaladas en el catálogo de conceptos o actividades vigentes, sean a la baja o se cancelen y éstas se deduzcan en el finiquito correspondiente.

VIGÉSIMA
SEXTA.- CIERRE DE LOS CONTRATOS

Para iniciar la recepción de los trabajos, EL CONTRATISTA deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora Electrónica, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

LA EMPRESA CONTRATANTE , dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará la recepción de los trabajos.

Al finalizar la verificación de los trabajos LA EMPRESA CONTRATANTE contará con un plazo de hasta 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la notificación para proceder a su recepción física, para lo cual LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA elaborarán, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez formalizado el finiquito, LA EMPRESA CONTRATANTE dará por terminado el contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía a que se refiere la cláusula DECIMA, por lo que EL CONTRATISTA no presentará reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

No obstante, la recepción de los trabajos por parte de LA EMPRESA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

En caso de que LA EMPRESA CONTRATANTE encuentre deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto realice, solicitará a EL CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato, estableciendo de común acuerdo un plazo de verificación para la reparación de las deficiencias encontradas, sin que en ningún caso, consistan en la ejecución total de los conceptos de trabajo pendientes de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se esente contrato.

Cuando la liquidación del saldo indicado en el finiquito se realice dentro de los 35 (treinta y cinco) Días Naturales siguientes a su firma, este último hará las veces del acta de extinción de derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones generados en el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación, dejando en su caso subsistentes las acciones que deriven de las deficiencias menores.

Si no es factible el pago del saldo indicado en el finiquito en el término señalado en el párrafo anterior, se procederá a elaborar el acta de extinción de derechos y obligaciones.

La Auditoría Interna, podrá intervenir en la inspección y recepción de los trabajos objeto del presente Contrato en los términos que señala el artículo 50 y 51 de la LCFE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

EL CONTRATISTA acepta que la propiedad de los trabajos, información y materiales que se generen como consecuencia de los trabajos a desarrollar son y serán propiedad exclusiva de LA EMPRESA CONTRATANTE, por lo que no podrán ser divulgados, publicados, distribuidos, reproducidos cedidos o usados, sin autorización expresa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA
OCTAVA.- DOMICILIOS**

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA señalan como sus domicilios los siguientes:

LA EMPRESA CONTRATANTE:

Central Termoeléctrica Lerma ubicada en Km. 10 Carretera Campeche-Champotón C.P. 24500, Lerma, Campeche

EL CONTRATISTA:

CONSTRUCCIONES MORGANSA, S.A. DE C.V. C-1 Manzana 1 Lote 7, Infonavit Justo Sierra Méndez C.P. 24070 San Francisco de Campeche, Campeche.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN

LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo establecido en las Disposiciones Generales y la legislación mercantil o civil aplicable.

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES

Las partes están de acuerdo en que el presente Contrato, así como la información relacionada a este, incluyendo la información técnica, comercial es confidencial, por lo que se obligan a guardar y mantener estricta confidencialidad sobre la información, absteniéndose de divulgarla sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de la legislación aplicable o autoridades gubernamentales.

En el caso establecido en el inciso (iv) anterior, la parte afectada podrá solicitar a la parte que esté siendo requerida que impugne ante los tribunales competentes la disposición que requiera la divulgación.

CFE GENERACION VI
CONTRATO DE OBRAS

CONTRATO	9400117220
HOJA	20 DE 22

No. CONTROL LEGAL
700211739

EL CONTRATISTA conviene en que toda información que LA EMPRESA CONTRATANTE le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, y la que le haya sido suministrada por o a nombre de la Comisión en relación con la Obra, así como toda información desarrollada por EL CONTRATISTA que refleje dicha información, será propiedad exclusiva de LA EMPRESA CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo tanto, EL CONTRATISTA renuncia al fuero que pudiese corresponderle por cualquier causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DISPOSICIÓN COMUN

El Pliego de Requisitos, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Pliego de Requisitos. En caso de existir inconsistencias entre lo previsto en el contrato y el Pliego de Requisitos, prevalecerá lo estipulado en este último.

El presente contrato se firma en tres ejemplares en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 13 días del mes de marzo de 2025.

.....
.....

CFE GENERACION VI
CONTRATO DE OBRAS

CONTRATO	9400117220
HOJA	21 DE 22

No. CONTROL LEGAL
700211739

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	1	UNI	MANTTO CONDENSADOR Y CTO CERRADO			Orden 000918283187	3828/GT81/049
						Orden 000918283189	3828/GT81/049
						Orden 000918283190	3828/GT81/049
						Orden 000918283191	3828/GT81/049
						Orden 000918283192	3828/GT81/049
						Orden 000918283188	3828/GT81/049
			Almacén 7000 Material Mantto. Esta posición es creada con referencia a la solped 700211739 posición 00001				
			La posición contiene los siguientes servicios:				
1	1	PZA	2001792 MANTENIMIENTO A INTER-CONDENSADOR	181,311.59	181,311.59		
2	5	M	2008126 CAMBIO DE TUBERIA	28,715.93	143,579.65		
3	8.500	M	2008126 CAMBIO DE TUBERIA	35,302.72	300,073.12		
4	5.400	M	2008126 CAMBIO DE TUBERIA	26,818.73	144,821.14		
5	10	M	2008126 CAMBIO DE TUBERIA	28,532.61	285,326.10		
6	3	PZA	2007359 MANTTO INTERCAMBIADORES CALOR C.C	88,831.71	266,495.13		
				<i>Subtotal</i>	1,321,606.73		
				<i>IVA</i>	211,457.08		
				<i>Total</i>	1,533,063.81		

Por la presente me obligo a ejecutar la obra, suscrito en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras, (DIGs) de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal Guadalupe Garcia Ramirez

Cargo Representante Legal

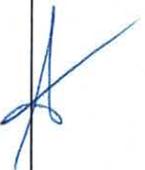
El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

Firma: 

Fecha: 13 de Marzo 2025.

.....
.....







Comisión Federal de Electricidad®

DECLARACIÓN ÉTICA

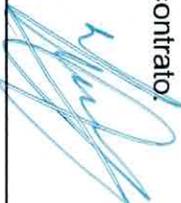
CFE y EPS*-PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

CONTRATO NO. 9400117220

Yo, **Ing. Héctor Luna Blanco**
Apoderado Legal de la CT Lema
declaro que:

Yo, **Guadalupe García Ramírez** en
mi carácter de Administrador Único
CONSTRUCCIONES MORGANSA,
S.A. DE C.V. declaro que:

- Conozco y cumpla con lo establecido en las *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias*. Así como con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
 - Conozco y aplico los *Códigos de Ética y de Conducta de la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales*.
 - No fui objeto de ninguna propuesta ilícita por parte del (proveedor o contratista) o por interpusita persona, para la definición y asignación del contrato.
 - No recibí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del contrato.
- Conozco y cumpla con lo establecido en la *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias*. Así como con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
 - No fui objeto de ninguna solicitud o propuesta ilícita, fraudulenta o indecorosa para la definición y asignación de este contrato.
 - No ofrecí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del presente contrato.
 - No me encuentro en alguno de los supuestos contemplados en los Capítulos III y IV del Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Firma: 

Fecha: 13 de marzo de 2025

Firma: 

Fecha: 13 de marzo de 2025